



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: **INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO –
RESPUESTA DE SOLICITUD**
Radicado: 47-001-2333-000-**2019-00563-00**
Demandante: Latiffe Jamette de Mosquera
Demandado: UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia: Primera (laboral)

- **De la suspensión de Términos a causa del COVID-19:**

Como consecuencia de la grave situación mundial producida por la pandemia a causa de la enfermedad por coronavirus – COVID – 19, El gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. Esta situación afectó la prestación de los todos los servicios públicos, incluyendo por supuesto el de la Justicia.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales y dispuso su levantamiento con el Acuerdo 11567 del 5 de junio del presente año, desde el 1 de Julio de 2020 para los despachos judiciales del Departamento del Magdalena. **Es decir que durante 3 meses y 14 días no corrieron los términos.**

En medio de la suspensión de los términos, el gobierno nacional dictó el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de *implementar las tecnologías* de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El decreto dejó expresamente dispuesto que rige tanto para los procesos en curso como los nuevos, por lo tanto se hace necesario revisar el estado del proceso y analizar si debe surtir alguna modificación en su trámite, y validar o no el impartido antes de la suspensión de los términos judiciales.

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena.

Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

- **Estado actual del presente proceso y trámite a continuar:**

Advierte el despacho que mediante auto admisorio del 13 de septiembre de 2019 (ff. 51-52), se ordenó requerir a las oficinas de archivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento del Magdalena y Contraloría General de la República, para que allegará al plenario, los antecedentes administrativos del señor José Rafael Mosquera Rodríguez (q.e.p.d), esto es, sobre el tiempo laborado como empleado público nombrado por estas entidades.

En ese sentido, se observa que mediante oficio librado por la Secretaría de este Tribunal, el 1 de octubre de 2019, se requirió a las entidades mencionadas, sin embargo, no se atendió al requerimiento por parte del Departamento del Magdalena y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Como consecuencia, el 10 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República allega copia íntegra del expediente administrativo (ff. 76-79- CD).

Así mismo, mediante auto del 21 de febrero de 2020, se requiere nuevamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Departamento del Magdalena, para que en el término improrrogable de (5) días, allegaran lo solicitado.

Por lo tanto, a través de Secretaria, el 12 de marzo se oficia por segunda vez a estas dependencias para que en el término estipulado por el despacho remitieran al proceso los antecedentes administrativos correspondientes, **pero hasta la fecha no ha habido ninguna respuesta por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** (ff. 180-182).

Así pues, este Despacho considera menester iniciar trámite sancionatorio en contra de la Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

(Negritas y subrayas fuera del texto original)

Adicionalmente, el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, establece:

“ARTICULO 60A.: Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, **el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso**, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. **Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.**
4. **Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.**
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso.

(...)"

(Negritas y subrayas fuera del texto original)

En virtud de las normas en cita, resulta procedente iniciar trámite sancionatorio en contra de la Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargada de archivo y gestión documental, Vanessa Mendoza Ariza o quien haga sus veces, con el fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación que se enviará por conducto de la Secretaría, para que proceda a presentar los descargos en donde se señale por qué hasta la fecha no se ha remitido la información solicitada, esto es, los antecedentes administrativos, referentes a la vinculación laboral que tuvo el señor el señor José Rafael Mosquera Rodríguez, como empleado público nombrado por esta entidad, con las especificaciones señaladas en auto del 13 de noviembre de 2019.

Además, deberá señalar de manera expresa a quién le corresponde específicamente el acatamiento al interior de la entidad (nombre completo y cargo) de la orden emitida por este Despacho, manifestando igualmente en el evento de que se cumpla con esta condición, los datos de su superior jerárquico.

Atendiendo a que la naturaleza del incidente de desacato, y que el mismo conlleva el estudio de una responsabilidad subjetiva, cuyo resultado puede devenir en la imposición de sanciones y multas.

- **De la solicitud presentada, Gobernación del Magdalena.**

Por medio del oficio presentado el día 16 de marzo de 2020, a través del Líder de Gestión Documental, se informa que revisado el archivo central de la Gobernación del Magdalena, no se encontró expediente laboral a nombre del señor José Rafael Mosquera Rodríguez (q.e.p.d); **por ello solicita a este Tribunal, que se allegue información sobre el tiempo y las entidades donde el citado señor tuvo su vinculación para poder contestar el requerimiento efectuado a sus oficinas a través del auto de 21 de febrero de 2020.**

En consecuencia, luego de realizar la revisión correspondiente, se identificó que según lo expresado por la parte activa de esta Litis y como consta en el hecho 1.º (fol. 5), el Señor José Rafael Mosquera Rodríguez (q.e.p.d) trabajó en el Departamento del Magdalena desde el 24 de noviembre de 1958 hasta el 6 de octubre de 1960:

CALCULO TIEMPO LABORADO SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOSQUERA RODRIGUEZ					
NOMBRE ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO LABORADO		
ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO	AÑOS	MESES	DIAS
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	29/09/1948	15/11/1954	6	1	16
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	24/11/1958	6/10/1960	1	10	12
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	26/04/1961	15/12/1966	5	7	19
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	22/01/1976	28/10/1982	6	9	6
TOTAL TIEMPO LABORADO			20	4	23

De igual manera, según las pruebas documentales aportadas, se logra precisar que fue posesionado en el cargo de Inspector de Tránsito Departamental en Fundación Magdalena, el día 24 de noviembre de 1958, a través de la Resolución N° 30 de noviembre de 1958 emanada por la Dirección General de Transportes y Tránsito del Departamento del Magdalena, tal como consta en el inciso 10 del acápite de pruebas documentales aportadas (fol. 30).

Por lo anterior se ordenará nuevamente requerir al del Líder de Gestión Documental del Departamento del Magdalena. Para que remita respuesta al requerimiento realizado por este despacho en auto de calenda 21 de febrero de 2020, referente e los antecedentes administrativos sobre la vinculación laboral del señor José Rafael Mosquera Rodríguez c.c. 1.725.867 de fundación Magdalena, **REMITIENDOLE COPIA DE ESTE AUTO**, a efectos que se extraiga la información relacionada anteriormente.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

1. REQUIÉRASE DE CARÁCTER URGENTE al **Jefe de Gestión Humana**, para que dentro de un **(1) día, siguiente** a la notificación de esta providencia informe el nombre completo, número de cédula, dirección de correo electrónico personal registrada en hoja de vida, y/o e-mail institucional de uso exclusivo de la persona que ocupa

¹ Expediente digitalizado – Archivo pdf 1 – NyR 2019-563 (fol.5)

el cargo de: la Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como sus fechas de posesión en ejercicio de dicho cargo, para **tener plenamente individualizado al responsable del presunto incumplimiento**, a fin de llevar acabo la notificación personal de dicho funcionario, al momento de dar imposición de multa en el trámite sancionatorio deprecado y garantizar el derecho a la defensa y debido proceso.

La respuesta a este requerimiento deberá ser allegada al correo oficial del Despacho tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co, **a efectos de realizar notificación personal, de la apertura de este tramite.**

2º. Iniciar trámite sancionatorio en contra de la Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana, encargada de archivo y gestión documental, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Vanessa Mendoza Ariza o quien haga sus veces. **En consecuencia:**

Conceder el término de **cinco (5) días a la Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana, encargada de archivo y gestión documental, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, para que presente los descargos correspondientes, **y allegue la información solicitada.**

La respuesta a este requerimiento deberá ser allegada al correo oficial del Despacho tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- Por Secretaría, **Notifíquese Personalmente** esta decisión a **la Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana, encargada de archivo y gestión documental, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, Vanessa Mendoza Ariza o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

4º.- Surtida la notificación, vencido el término concedido, **devuélvase** el expediente al Despacho para **resolver el trámite sancionatorio aperturado.**

5º. Por Secretaría, **comuníquese** a las oficinas de la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana encargada de archivo y gestión documental, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esta decisión por el medio más expedito.

6º. Por Secretaría, **DESE RESPUESTA A LA SOLICITUD impetrada por el Líder de Gestión Documental del Departamento del Magdalena** el 16 de marzo de 2020, para que remita respuesta al requerimiento realizado por este despacho en auto de calenda 21 de febrero de 2020, referente a los antecedentes administrativos sobre la vinculación laboral del señor José Rafael Mosquera Rodríguez c.c. 1.725.867 de fundación Magdalena, **REMITIENDOLE COPIA DE ESTE AUTO**, a efectos que se extraiga la información relacionada a los periodos laborados por el citado señor.

Adicional a ello **alléguese** los folios correspondientes al libelo de la demanda y sus anexos dentro del proceso de referencia, como **respuesta a la solicitud** presentada

el 16 de marzo de 2020, por el Líder de Gestión Documental de la Gobernación del Magdalena, y copia de este auto.

7. Se insta a las partes y los intervinientes, para que consulten el expediente virtual, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el traslado.

8. Alléguese a las partes con la notificación de esta providencia, el **instructivo para acceder al expediente virtual**, garantizando así el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del radicado de la referencia, bajo la herramienta de consulta permanente a través del portal de expedientes virtuales, en la página web de este despacho:

<https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/34-expedientesdigitalizados/342-showexpedientes>

9. Ínstese a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos, y canales digitales, **realizando él envío a la autoridad judicial, de un ejemplar de todos los memoriales en formato pdf, con remisión simultánea y copia incorporada al mensaje de datos al correo de su contraparte y al ministerio público**, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

10. Por **Secretaría** notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, y atendiendo el Decreto 806 de 2020.

11. Esta providencia debe incorporarse al expediente digitalizado, organizado en one drive, ordenando alimentar simultáneamente el expediente de la página del despacho y el sistema de información Justicia XXI - Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36660d352fdd62fca3922de63672be79c8e134eeda38f8c5bd86414483f7d12d

Documento generado en 10/08/2020 03:21:26 p.m.